



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-11581-00

Accionante: Comité promotor de la precandidatura presidencial de Julián Álvarez Velasco

Accionados: Consejo de Estado y otros

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por el comité promotor² de la precandidatura presidencial de Julián Álvarez Velasco en contra del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, de la Misión de Observación Electoral –M.O.E.– y de la Dirección Nacional Electoral –D.N.E.–, en procura de la protección de sus derechos a la “(...) [i]gualdad, [a la] [i]mparcialidad y [a la] ética”³.

1.2.- El comité peticionario estima vulneradas sus prerrogativas constitucionales porque, según afirma, los medios de comunicación le han proporcionado un trato desigual al señor Julián Rodrigo Álvarez Velasco, quien es precandidato a la Presidencia de la República, en relación con otros precandidatos con similares aspiraciones.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el documento subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 38130D9E49B3ECD1 539D90AB4A341041 DDE41C040EE35FA3 2A1DF8EDA2AEBDC7.

² Integrado, según el escrito de tutela, por los señores Miriam del Rosario Páez Cárdenas, Esperanza Ortiz Collazos y Julián Rodrigo Álvarez Velasco.

³ A folio 2 del escrito de tutela en el documento subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 38130D9E49B3ECD1 539D90AB4A341041 DDE41C040EE35FA3 2A1DF8EDA2AEBDC7.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por el comité promotor de la precandidatura presidencial de Julián Álvarez Velasco en contra del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, de la Misión de Observación Electoral –M.O.E.– y de la Dirección Nacional Electoral –D.N.E.–.

2.3.- Al estudiar los hechos referidos en el escrito introductorio, se advierte necesario vincular a Caracol Televisión S.A., a RCN Televisión S.A., a Televisión de Antioquia Ltda., a Publicaciones Semana S.A., a El Colombiano S.A.S., a la Casa Editorial El Tiempo S.A. y a Comunican S.A. (EL ESPECTADOR), que son los medios mencionados en el escrito tuitivo.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el comité promotor de la precandidatura presidencial de Julián Álvarez Velasco en contra del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, de la Misión de Observación Electoral –M.O.E.– y de la Dirección Nacional Electoral –D.N.E.–.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a las accionadas, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a Caracol Televisión S.A., a RCN Televisión S.A., a Televisión de Antioquia Ltda., a Publicaciones Semana S.A., a El Colombiano S.A.S., a la Casa Editorial El Tiempo S.A. y a Comunican S.A. (EL ESPECTADOR), que son los medios mencionados en el escrito tuitivo, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las autoridades tuteladas.

QUINTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 15 de diciembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', is written over a light gray circular stamp.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente